



LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° D000318-2025-MSB-GM-GF de fecha 01.04.2025, a través de la cual se resuelve MULTAR a **ESQUIVEL VELARDE CARLOS ALBERTO** identificado con DNI N° **09165895** por la comisión de la infracción tipificada con el código B-070 descrita como *"Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aún cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruido permitidos,"* consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N.º 589-MSB; y

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° D000318-2025-MSB-GM-GF de fecha 01.04.2025, se evidenció un error material al consignar el nombre del administrado, por lo que corresponde rectificar la resolución en los siguientes términos:

Donde dice:

"ESQUIVEL VERLARDE CARLOS ALBERTO ",

Debe decir:

"ESQUIVEL VELARDE CARLOS ALBERTO ",

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."* asimismo, en el numeral 212.2 del articulado en mención, se señala que, *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*

Que, de la normativa glosada se desprende que, todo acto administrativo puede estar afectado por un error tipográfico, de modo tal que de una simple lectura del texto se originen dudas sobre su alcance o contenido; dicho error que puede ser evidente, resultante de un defecto de redacción, ortográfico o numérico, no altera lo sustancial de la decisión contenida en el acto administrativo. De la misma manera, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; siendo que, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación;

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la rectificación del error material contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° D000318-2025-MSB-GM-GF de fecha 01.04.2025; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en aspectos importantes;

Estando a lo previsto en la Ordenanza N.º 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR Y ENMENDAR con efecto retroactivo, la Resolución de Sanción Administrativa N.º D000318-2025-MSB-GM-GF de fecha 01.04.2025, en los siguientes términos:

Donde dice:

"ESQUIVEL VERLARDE CARLOS ALBERTO ",

Debe decir:

"ESQUIVEL VELARDE CARLOS ALBERTO ",

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **ESQUIVEL VERLARDE CARLOS ALBERTO** identificado con DNI N.º 09165895 en Calle Poussin N.º 100, Jacarandá, San Borja, domicilio consignado en el Expediente N.º 0011007-2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización
BDAM/bcp